



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0407 -2023-A/MPS

Chimbote, 25 ABR. 2023

VISTO:

El Informe N° 810-2022-REFPT-SGC-GAT-MPS de la Sub Gerencia de Cobranzas, sobre nulidad de la Resolución de Multa N° 1177-2022-MPS/GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 014051-2022 seguido por el administrado **EDUARDO CERAPIO CASTRO ARTEAGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 810-2022-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de noviembre del 2022, el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito de la Sub Gerencia de Cobranzas – Gerencia de Administración Tributaria, da cuenta que se ha emitido la Resolución de Multa N° 1177-2022-MPS/GAT de fecha 17 de febrero del 2022, que calificando la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240844 (14 mayo 2020), SANCIONA a Eduardo Cerapio Castro Arteaga, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° 6613-QA, con la sanción de multa ascendente a S/. 6,900.00 Soles y la acumulación de 20 puntos en su record de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones, al haber cometido la Infracción M-41 "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías";

Que, en fecha 15 de junio del 2022 el administrado EDUARDO CERAPIO CASTRO ARTEAGA, solicita la anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240844 (14 mayo 2020), alegando que existe una mala intervención por el efectivo de la PNP quien realizó la Papeleta en la Comisaría de Buenos Aires;

Que, en el presente debemos tener presente lo establecido en el Art. 258° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas, se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 8° prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

Que, respecto a los efectos de la declaración de nulidad, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Art. 12° prescribe "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, asimismo el numeral 2) del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0407

emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, la Resolución de Multa N° 1177-2022-MPS/GAT de fecha 17 de febrero del 2022, se siguió y continuó tramitándose con la normativa señalada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la misma que ya no resulta aplicable ante la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC a partir del 17 de marzo del 2020; en consecuencia, se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento regulado en el Art. 248° inciso 02 “2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora, deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas de la Ley N° 27444”;

Que, con Proveído N° 071-2023-GAJ-MPS de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, RATIFICA el contenido del Informe Legal N° 843-2022-GAJ-MPS de fecha 21 de diciembre del 2022, siendo de opinión legal, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa N° 1177-2022-MPS/GAT de fecha 17 de febrero del 2022; en consecuencia y conforme a lo regulado en el Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición de la citada Resolución de Multa, y se observe el procedimiento legal indicado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para la emisión del nuevo acto administrativo.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Multa N° 1177-2022-MPS/GAT** de fecha 17 de febrero del 2022; en consecuencia **RETROTRAER** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición de la antes citada Resolución de Multa, observando el procedimiento legal indicado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para la emisión del nuevo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, al señor **EDUARDO CERAPIO CASTRO ARTEAGA**.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarra Alor
ALCALDE